

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

A.I.: 95/2024
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2023-00258-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: DUVAN AVILA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VICTORIA

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición interpuesto por la entidad accionada.

2. ANTECEDENTES

Cuestión previa:

Atendiendo al memorial reportado por el Municipio de Victoria, Caldas; contenido de la renuncia al poder presentada por el abogado Juan Carlos Hoyos Rodríguez con firma del señor Alcalde (*archivo pdf 017 del expediente digital- C01Principal*), el despacho considera subsanado el yerro advertido mediante auto No. 010 del día 11 del mes avante, en el que se solicitó acreditar la remisión del mandato mediante mensaje de datos para el reconocimiento de personería del apoderado judicial designado, ello de conformidad con el artículo 5º de la ley 2213 de 2022; por lo que se procederá a dar trámite al recurso.

Ahora bien, la demanda de la referencia fue admitida mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2023 y posteriormente fue notificada a la entidad accionada el 20 de septiembre de 2023

El 6 de octubre del mismo año, el Municipio de Victoria interpuso recurso de reposición pues a su juicio la demanda fue subsanada ante este despacho pasado más de 4 meses desde la expedición del oficio objeto de nulidad, es decir por fuera del término de caducidad.

Del recurso interpuesto el despacho se dio traslado a las demás partes e intervinientes, término que se surtió sin pronunciamiento alguno.

3. CONSIDERACIONES.

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO:

Sobre la procedencia del recurso de reposición frente a los autos proferidos en el curso del proceso, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso”.

El artículo 318 del Código General del Proceso dispone,

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

Atendiendo a lo discurrido, es claro que la parte demandada contaba con el término de 3 días siguientes a la notificación personal del auto que dispuso la admisión de la demanda, para sustentar el recurso de reposición.; sin embargo la interposición no se cumplió en debida forma pues el auto atacado fue notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el 20 de septiembre de 2023, por lo que la entidad demandada tenía hasta el 25 del mismo mes y año para presentar el recurso de reposición frente a este, y como quiera que fue formulado el 6 de octubre del mismo año, el despacho decide rechazarlo por extemporáneo.

Finalmente el despacho procederá a reconocer personería a los apoderado judiciales que ha actuado en el proceso en nombre del Municipio de Victoria.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

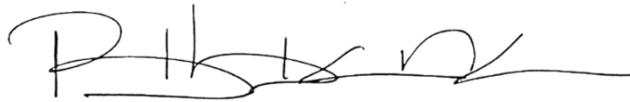
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 8 de septiembre de 2023, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CARLOS HOYOS RODRIGUEZ** portador de la tarjeta profesional No. 171.098 como apoderado judicial del Municipio de Victoria para la etapa del traslado de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JEFFERSON GERARDO BUSTAMANTE SIERRA** con T.P. 355.454 para representar judicialmente al Municipio de Victoria, según memorial poder obrante en el archivo 020 del expediente digital.

NOTIFIQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ